



Convenios

Marco General de Colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y el Ayuntamiento de Madrid en el ámbito del saneamiento y la depuración. Ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas, Saneamiento y Depuración 2007 - 2015

Marginal: ANM 2009\31

Tipo de Disposición: Convenios

Fecha de Disposición: 21/09/2009

Publicaciones:

- BO. Ayuntamiento de Madrid 01/10/2009 num. 6033 pag. 5-7
- BO. Ayuntamiento de Madrid 01/10/2009 num. 6035 pag. 97

Afectada por:

- Revisado segundo párrafo de la Cláusula 2, por Resolución de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente de 1 de octubre de 2009



Al haberse suscrito el 21 de septiembre de 2009 el Protocolo General por el que fija el Marco General de Colaboración en el ámbito del saneamiento y la depuración: Ejecución del Plan Nacional de Calidad de las Aguas, Saneamiento y Depuración 2007-2015, por la Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y el Alcalde de Madrid, y conforme dispone el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el texto del mismo, que figura a continuación como Anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Madrid, a 25 de septiembre de 2009.- La Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente, Adoración Muñoz Merchante.

ANEXO

PROTOCOLO GENERAL ENTRE EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO Y EL AYUNTAMIENTO DE MADRID, POR EL QUE SE FIJA EL MARCO GENERAL DE COLABORACIÓN EN EL ÁMBITO DEL SANEAMIENTO Y LA DEPURACIÓN. EJECUCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE CALIDAD DE LAS AGUAS: SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN 2007-2015

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009,

REUNIDOS

De una parte, Doña Elena Espinosa Mangana, Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, nombrada mediante Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado y facultada para la suscripción del presente Protocolo General de Colaboración, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, Don Alberto Ruiz Gallardón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid, nombrado para este cargo por el Acuerdo de la sesión constitutiva de la Corporación Municipal celebrada el 16 de junio de 2007 (BOAM nº 5.761), en representación del Ayuntamiento, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 14.2 y 3.k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Española reconoce en su artículo 45, como principio rector de la política social y económica el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

II. La Constitución, en su artículo 149.1.23, atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, así como la competencia exclusiva en materia de legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, 149.1.22, y en materia de obras públicas de interés general, 149.1.24.

III. El artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, preceptúa que son competencia de la Administración General del Estado las obras hidráulicas de interés general, pudiendo ser realizadas directamente por los órganos competentes del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino o a través de las Confederaciones Hidrográficas, pudiendo gestionar la construcción y explotación de las obras las Corporaciones Locales en virtud de convenio específico o encomienda de gestión.

Habilita el artículo 124.4 para la celebración de convenios entre la Administración General del Estado, Confederaciones Hidrográficas, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, con el objeto de realizar y financiar las obras hidráulicas de su competencia.



IV. El Ayuntamiento de Madrid actúa de acuerdo con las competencias que en materia de saneamiento y depuración tiene en virtud de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según lo indicado en su artículo 25.2.1).

V. Con ocasión de la puesta en marcha del Primer Plan Nacional de Saneamiento y Depuración 1995-2005, el entonces Ministerio de Medio Ambiente, firmó convenios bilaterales de colaboración con las distintas Comunidades Autónomas encuadradas en el mencionado Plan. Se preveía una aportación de la Administración General del Estado del 25% de toda la inversión prevista en cada Comunidad Autónoma. En concreto, dentro de las actuaciones comprendidas dentro del Plan se encontraba la construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la Gavia, declarándose de Interés General por la Ley 22/1997, de 8 de julio, por la que se aprueban y declaran de interés general determinadas obras hidráulicas. Dicha instalación fue entregada al Ayuntamiento de Madrid el 8 de febrero de 2007.

A pesar del importante avance que en materia de saneamiento y depuración supuso el primer Plan, el balance en la fecha de finalización del mismo, 31 de diciembre de 2005, no resultó del todo satisfactorio por estar aún pendientes de realización actuaciones y objetivos planificados y no realizados. A ello se añade la evolución poblacional que lleva inherente nuevos y más intensivos usos del suelo y de los recursos hídricos. En este orden de cosas se añade la paulatina transposición al ordenamiento jurídico español de los objetivos de la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, que en síntesis se concreta en el mantenimiento y mejora de la calidad del medio acuático, con medidas de control de las captaciones y vertidos alcanzando el buen estado de todas las masas de agua en el año 2015.

VI. El nuevo Plan pretende dar respuesta tanto a los objetivos no alcanzados por el anterior como a las nuevas necesidades planteadas. Forma parte de un conjunto de medidas que persiguen el definitivo cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, relativa al Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas y de la Directiva antes aludida 2000/60/CEE.

VII. La Administración General del Estado y el Ayuntamiento de Madrid, han colaborado desde antiguo en la realización y conservación de infraestructuras hidráulicas gracias a la firma de diferentes instrumentos entre los que cabe citar:

- El "Convenio de Cooperación entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Ayuntamiento de Madrid", firmado el 21 de marzo de 1986.
- El "Protocolo General para el establecimiento del marco de cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Madrid", firmado el 29 de septiembre de 2005.

CLÁUSULAS

1.- OBJETO DEL PROTOCOLO.

Es objeto del presente Protocolo fijar el esquema básico de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y el Ayuntamiento de Madrid para las actuaciones que constituyen el Plan Nacional de Calidad de las Aguas: Saneamiento y Depuración 2007-2015. Las actuaciones correspondientes se recogen en los Anexos I y II de este Protocolo.

2.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, con carácter complementario de las inversiones municipales y autonómicas correspondientes, se compromete a colaborar en la financiación del Plan durante su período de vigencia con las aportaciones que se fijan en la cláusula siguiente, en función de los distintos tipos de actuación que se recogen en los Anexos del presente Protocolo General. El Ministerio realizará sus aportaciones con cargo a las dotaciones de los capítulos correspondientes que específicamente se consignen a este fin en las respectivas leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.



El Ayuntamiento de Madrid se compromete a adecuar, antes del 30 de junio de 2010, su Plan de Saneamiento, incorporando al mismo las actuaciones derivadas del presente Protocolo. El Plan deberá incluir todas las actuaciones que se ejecuten en el marco de este Plan Nacional de Calidad de las Aguas 2007-2015.

(Cláusula 2 rectificada por Resolución de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Medio Ambiente de 1 de octubre de 2009)

Ambas partes, en el ámbito de sus competencias y compromisos asumidos en virtud del presente Protocolo, asumen la ejecución prioritaria de las actuaciones necesarias para alcanzar el estricto y pleno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva 91/271, siendo objetivo inmediato las actuaciones que pudieran estar incluidas en procedimientos de infracción incoados por la Comisión.

3.- COOPERACIÓN EN LA FINANCIACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

El esquema de cooperación en la financiación del Plan será el siguiente:

a) Para las obras incluidas en el Anexo I, siendo actuaciones declaradas de interés general del Estado, se ejecutarán y financiarán en la forma y con los condicionantes vigentes hasta la fecha por la Administración General del Estado.

b) El Anexo II recoge las obras competencia del Ayuntamiento de Madrid identificadas dentro del Plan de Caracterización y Actuaciones Prioritarias en las Infraestructuras de Tratamiento de Agua Local que éste se compromete a tener finalizadas a la fecha de diciembre de 2015. Dentro de este grupo de obras el Ayuntamiento podrá solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino que sean encomendadas a la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo.

En este caso, la Administración General del Estado encomendará a la Sociedad Estatal la ejecución de las obras detalladas en dicho Anexo. Para las actuaciones seleccionadas de común acuerdo, hasta el 50% de coste será financiado y ejecutado por la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo y recuperado, junto a los gastos de gestión de la propia Sociedad imputables a cada actuación, a través de tarifas establecidas por la Sociedad, que serán garantizadas por el Ayuntamiento de Madrid, que financiará el otro 50%, en un máximo de 45 años.

4.- TITULARIDAD DE LAS OBRAS.

La titularidad de las obras del Anexo I, en virtud del artículo 149.1.24 de la Constitución Española será del Estado Español.

Las actuaciones del Anexo I ejecutadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, una vez terminadas, serán entregadas al Ayuntamiento de Madrid, pudiendo ser transferida su titularidad, explotación y mantenimiento de estas obras de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, respecto a las obras ejecutadas mediante encomienda por la Sociedad Estatal de Agua, una vez recuperado el 100% de la inversión aportada por éstas, podrá asimismo transferir su titularidad de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

La titularidad de la autorización de vertido corresponde a la entidad a la cual se hayan de transferir finalmente las instalaciones de depuración. La inclusión de estas instalaciones en los Anexos del presente Protocolo, junto a la presentación del correspondiente informe de viabilidad que contempla el artículo 46.5 de la Ley de Aguas, podrá sustituir a la presentación del proyecto suscrito por técnico competente contemplada en el artículo 246.2.e) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a los efectos de obtener la autorización de vertido.

5.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.



Se constituirá una comisión Mixta de Seguimiento de este Protocolo, que se reunirá al menos una vez al año y, en su caso cuando una de las partes lo solicite.

La Comisión estará formada por los miembros que se relacionan:

Por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino:

- La Directora General de Agua, o persona en quien delegue.
- El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo o persona en quien delegue.
- El Subdirector General de Gestión Integrada de Dominio Público Hidráulico.
- El Subdirector General de Infraestructuras y Tecnología de la Dirección General del Agua.
- El Director Técnico de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Por parte del Ayuntamiento de Madrid:

- El Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente, o la persona en quien delegue.
- El Coordinador del Área de Gobierno de Medio Ambiente, o la persona en quien delegue.
- El Director General del Agua.
- El Subdirector General de Gestión Hídrica.

A las reuniones de la Comisión Mixta se podrá invitar, de común acuerdo entre las partes firmantes, a representantes de corporaciones locales concernidas y a aquellos técnicos que la Comisión juzgue conveniente según los temas a tratar.

La Comisión Mixta funcionará en un régimen de presidencia rotatoria anual entre las partes firmantes; actuará como Secretario, con voz pero sin voto, la persona que designe el Presidente.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) Conocer las disponibilidades de ambas partes y de los compromisos adquiridos por cada una de ellas para la financiación de las actuaciones contenidas en el presente Protocolo y en los sucesivos Convenios que en el marco del presente documento se perfeccionen.
- b) Efectuar su seguimiento, así como proponer a los órganos competentes la programación anual correspondiente.
- c) Analizar los proyectos sobre los que se va a actuar.
- d) Interpretar, en caso de duda, el contenido del presente Protocolo y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de su aplicación.
- e) Garantizar el intercambio de información entre las Administraciones Públicas concernidas a efectos, entre otros objetivos, de presentarla a la Unión Europea en los términos reglamentariamente establecidos.

6.- VIGENCIA.

El presente Protocolo entrará en vigor a partir del día de su firma y extenderá su vigencia hasta la finalización de las actuaciones objeto del mismo incardinadas en el Plan Nacional de Calidad de las Aguas, Saneamiento y Depuración 2007-2015.

7.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El presente Protocolo se extinguirá, además por la circunstancia prevista en la cláusula anterior, por las siguientes causas:

- a) Si a lo largo del periodo de vigencia del mismo se produjesen circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de alguna de las actuaciones.
- b) El mutuo acuerdo.



c) El incumplimiento de sus cláusulas por alguna de las partes firmantes. En este caso será preceptiva la previa denuncia motivada.

8.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

El presente Protocolo de Colaboración se rige por la legislación básica en materia de Régimen Local, aplicándose supletoriamente el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 4.1 c) de esta Ley.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá de las cuestiones que se susciten en relación con la aplicación del mismo, debido a su naturaleza administrativa.

9.- PUBLICACIÓN Y PUBLICIDAD.

Procederá, tras su firma, la publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

La publicidad que se realice sobre las acciones financiadas al amparo del presente Protocolo, deberá hacer constancia expresa de la colaboración de las administraciones participantes (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y Ayuntamiento de Madrid) y de la cofinanciación de los Fondos de la Unión europea en el caso de que los hubiere.

A tal fin, se incluirá la imagen corporativa institucional de las mismas en toda la información o publicidad que de las actuaciones se realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

En lo que se refiere a las actuaciones que, en su caso, reciban cofinanciación de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en el Reglamento 1828/2006, de 6 de diciembre de 2006, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) 1083/2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, y el Reglamento 1080/2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

Los anagramas en la cartelería, información escrita en prensa y folletos informativos que se realicen en las diferentes administraciones deben aparecer del mismo tamaño, y preferencia, así como el mismo número de veces.

La información de las actuaciones estará sometida a la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y de Comunicación Institucional.

Las cuñas de radio, televisión y cualquier otro medio audiovisual tratarán del mismo modo a todas las administraciones.

Todas las actuaciones de información pública, escrita, visual o de audio, de cualquier tipo y a cualquier destinatario del propio Protocolo y de las actuaciones del mismo deberán ser autorizadas expresamente por la Comisión de Seguimiento.

Los actos públicos que se realicen de cualquier tipo, como primeras piedras, inauguraciones, visitas de obras o cualquier otra, deberán ser autorizados por la Comisión de Seguimiento, y deberán participar en ellos representantes de todas las administraciones afectadas al correspondiente nivel protocolario.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Protocolo, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

La Ministra
Elena Espinosa Mangana

El Alcalde de Madrid
Alberto Ruiz-Gallardón



ANEXO I.- OBRAS DE INTERÉS GENERAL

Nombre de la actuación:

Aglomeración de la China-Butarque.
Aglomeración sur.

ANEXO II.- OBRAS A EJECUTAR POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Nombre de la actuación:

Estanque de Tormentas y colectores asociados ERAR Viveros.
Aglomeración de Viveros.
Estanque de Tormentas y colectores asociados ERAR China.
Estanque de Tormentas y colectores asociados ERAR Butarque.
Estanque de Tormentas y colectores asociados ERAR Gavia.
Estanque de Tormentas y colectores asociados ERAR Sur.
Estanque de Tormentas y colectores asociados ERAR Sur Oriental.
Aglomeración Sur Oriental.
Estanque de Tormentas y colectores asociados ERAR Rejas.
Aglomeración Rejas.
Estanque de Tormentas y colectores asociados ERAR Valdebebas.
Aglomeración Valdebebas.
Telecontrol y Telemando del Sistema de Saneamiento.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.